

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 20 DE AGOSTO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 49

Página 211

SUMARIO

MINISTERIO.....	211
Ministerio de Energía y Minas.....	211
Resolución 70/2025 (GOC-2025-356-EX49).....	211
Resolución 71/2025 (GOC-2025-357-EX49).....	212

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2025-356-EX49

RESOLUCIÓN 70/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 212, de 13 de julio de 2000, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Bebidas y Refrescos de Santiago de Cuba, para una concesión de explotación en el área denominada El Caney, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objeto de explotar el agua mineral natural por el término de veinticinco años, para su embotellamiento, satisfacer la demanda de la población y el turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada El Caney, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, otorgada a la Empresa de Bebidas y Refrescos de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Bebidas y Refrescos de Santiago de Cuba está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 212, de 13 de julio de 2000, del ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Bebidas y Refrescos de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2025-357-EX49

RESOLUCIÓN 71/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Cerámica Blanca de Holguín ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica del mineral arcilla caolinítica en el área denominada Mir, ubicada en el municipio de Calixto García, de la provincia de Holguín, con el objetivo de realizar una caracterización químico-mineralógica del depósito y su evaluación económica e industrial.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cerámica Blanca de Holguín una concesión de investigación geológica del mineral arcilla caolinítica en el área denominada Mir, con el objetivo de realizar una caracterización químico-mineralógica del depósito y su evaluación económica e industrial.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio de Calixto García, de la provincia de Holguín, con una extensión de cincuenta punto cincuenta y cuatro (50.54) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	518 058	234 282
2	518 954	234 288
3	518 951	233 723
4	518 062	233 717
1	518 058	234 282

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación, cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, Artículo 74, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon dos (2) pesos por hectárea durante la fase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, para la fase de exploración por año según la fase de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso b) de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelto primero, inciso a) de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos

autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener dentro del área investigada una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín antes de iniciar los trabajos de investigación geológica, según establece la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior.
4. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales” teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada encima de la cuenca subterránea Jaruco, susceptible a la contaminación.
5. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Calixto García, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales, y depositar el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área investigada.

7. Informar a la Región Militar de la provincia de Holguín el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de investigación.
8. Rehabilitar el área una vez concluidos los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150 “Del Sistema de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, de 14 de mayo de 2022”; en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Cerámica Blanca de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro